

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

## DECRETO NÚMERO 86

### LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el primer párrafo, las fracciones I, II, II Bis, III, IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 160; Se adiciona las fracciones XXIII y XXIV al artículo 160 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 160.-** La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Planear, organizar, coordinar y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnologías de la información y comunicación con los que cuente el Poder Legislativo;

**II.** Definir y establecer normas, objetivos, políticas y procedimientos, en materia de recursos humanos, financieros, materiales y tecnologías de la información y comunicación del Poder Legislativo;

**II Bis.** La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, asumirá de la manera más amplia la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, en los juicios laborales en que sea parte, contando para tal efecto, con facultades para otorgar y revocar poderes generales y especiales, o mediante carta poder u oficio, asimismo, por delegación, podrá representar al Poder Legislativo de manera amplia o específica, en los asuntos a que se refiere la fracción IV del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dicha representación, también podrá autorizarse con facultades amplias para otorgar y revocar poderes generales y especiales, o mediante carta poder u oficio;

**III.** Brindar apoyo a órganos de la Legislatura y dependencias para su óptimo funcionamiento;

**IV.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos de la Junta de Coordinación Política;

**V.** Realizar y tramitar con autorización de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento del Poder Legislativo;

**VI.** Dar a conocer al Comité de Administración las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento del Poder Legislativo;

**VII. a IX. ...**

**X.** Autorizar y firmar en su caso, la documentación referente a erogaciones y pagos que con cargo al presupuesto de egresos ejerza el Poder Legislativo;

**XI.** Integrar la nómina del Poder Legislativo, vigilando que los pagos se efectúen en términos de ley;

**XII.** Planear, organizar, coordinar y controlar la capacitación y desarrollo del personal, acorde a necesidades del Poder Legislativo;

**XIII.** Planear, organizar, coordinar y controlar incentivos, calificación de méritos, evaluación del rendimiento y estímulos que propicien la superación de personas servidoras públicas del Poder Legislativo;

**XIV.** Planear, organizar, coordinar y controlar, programas internos de seguridad, higiene y protección civil en el trabajo, que prevengan y protejan contra riesgos, siniestros o desastres al personal, instalaciones, bienes y acervos documentales del Poder Legislativo, causados por la presencia de agentes perturbadores;

**XV. ...**

**XVI.** Controlar, organizar, guardar, custodiar y registrar los bienes muebles e inmuebles de uso del Poder Legislativo;

**XVII.** Planear, organizar, coordinar y controlar adquisición de bienes y la contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con las mismas, así como los almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, patrimonio y servicio médico de primer nivel;

**XVIII.** Administrar los documentos generados por el Poder Legislativo mediante el Sistema Institucional de Archivos y el Área Coordinadora de Archivos, en términos de la ley en la materia y demás normatividad aplicable;

**XIX.** Promover la modernización y simplificación administrativa que contribuyan a eficientar la operación de las áreas técnico administrativas del Poder Legislativo;

**XX.** Coordinar la elaboración de manuales generales de organización para el óptimo funcionamiento de las dependencias del Poder Legislativo y su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como la elaboración de manuales de procedimientos;

**XXI.** Proveer el apoyo humano, material, financiero y técnico que se requiera para la operación del sistema electrónico de asistencia y votación;

**XXII.** Planear, organizar, coordinar y controlar la seguridad y vigilancia del Poder Legislativo;

**XXIII.** Establecer acciones con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos al interior del Poder Legislativo; y

**XXIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables; así como las que le encomiende la Junta de Coordinación Política o quien la presida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 1; el artículo 2; el artículo 3; el artículo 4; el párrafo primero, el inciso c) de la fracción III, el párrafo primero de la fracción IV, con el párrafo primero del inciso c) y el párrafo último del artículo 5; el artículo 6; el párrafo primero y las fracciones I y III del artículo 7; el párrafo primero, las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 8; el artículo 9; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 10; las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 11; el artículo 12; las fracciones I, VI, y VII del artículo 13; las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 14; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 15; las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 16; las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 17; el artículo 18; el artículo 20; el artículo 21; el artículo 22 y el artículo 23. Se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 17. Se deroga la fracción XX del artículo 8; la fracción VI del artículo 10; las fracciones VII y VIII del artículo 11; las fracciones VIII, IX y X del artículo 13; la fracción IX del artículo 14; la fracción VIII del artículo 15; las fracciones VIII y IX del artículo 16 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como siguen:

#### **Artículo 1. ...**

La Secretaría de Administración y Finanzas, es la dependencia responsable de administrar la aplicación de recursos del Poder Legislativo; sus actividades se regirán bajo los principios de: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia de mérito, eficacia, integridad y equidad.

Las personas servidoras públicas deberán anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los valores siguientes: interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

**Artículo 2.** La Secretaría de Administración y Finanzas, deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

**Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**I.** Al lugar en el que se encuentre ubicado el centro de trabajo en el Poder Legislativo, cuyo ámbito delimita el desempeño de la función de la persona servidora pública;

**II.** Dependencias: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Secretaría de Asuntos Parlamentarios, Contraloría, Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección General de Comunicación Social, Instituto de Estudios Legislativos y Unidad de Información;

**III.** Direcciones: Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Finanzas y Dirección de Informática;

**IV.** Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

**V.** Persona servidora pública: A toda persona operativa y de estructura que desempeñe un empleo, cargo, puesto o comisión en el Poder Legislativo;

**VI.** Poder Legislativo: Al Poder Legislativo del Estado de México;

**VII.** Reglamento del Poder Legislativo: Al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

**VIII.** Secretaría: A la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;

**IX.** Titular: Persona servidora pública nombrada para dirigir una unidad administrativa de estructura de la Secretaría;

**X.** Persona titular de la Secretaría: Persona servidora pública nombrada por la Legislatura para dirigir la Secretaría;

**XI.** Unidades administrativas: Unidades de apoyo, direcciones, jefaturas de departamento y áreas adscritas a la Secretaría; y

**XII.** Unidades de apoyo: Secretaría Técnica, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y de Archivos y Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

**Artículo 4.** Al frente de cada unidad administrativa, se nombrará una persona titular quien cumplirá con las atribuciones y funciones establecidas en las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

**Artículo 5.** La Secretaría, para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, se auxiliará de una secretaría particular y de las unidades administrativas siguientes:

**I. a II.** ...

**III.** ...

**a) a b)** ...

**c)** Departamento de Contabilidad;

**IV.** Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y de Archivos:

**a) a b)** ...

**c)** Unidad Coordinadora de Gestión Documental y Administración de Archivos:

**I. a 4.** ...

**V. a IX.** ...

...

Las funciones de la secretaría particular y de las unidades administrativas, se precisarán en el Manual General de Organización y de procedimientos correspondientes.

**Artículo 6.** Al frente de la Secretaría, habrá una persona titular nombrado por la Legislatura, a quien le corresponderá el trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Secretaría, para tales efectos ejercerá las atribuciones y funciones que dispongan las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

**Artículo 7.** Además de las atribuciones contenidas en el Reglamento del Poder Legislativo, la persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes:

**I.** Delegar sus atribuciones y funciones a las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas de forma directa;

**II.** ...

**III.** Autorizar los movimientos de personal del Poder Legislativo; así como suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de estructura de la Secretaría y de las que determinen los titulares de las dependencias;

**IV. a VI. ...**

**Artículo 8.** Corresponde a las personas titulares de las unidades de apoyo y direcciones de la Secretaría las atribuciones siguientes:

**I.** Acordar con la persona titular de la Secretaría, los asuntos de su competencia que requieran de su intervención;

**II.** Planear, organizar, ejecutar y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

**III.** Proponer normas, procedimientos y políticas para el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

**IV. a V. ...**

**VI.** Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría, estudios y proyectos que tengan como propósito la modernización y simplificación administrativa en la Secretaría;

**VII.** Coordinar actividades y funciones con las demás unidades administrativas de la Secretaría, para el desempeño de atribuciones;

**VIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, cuando así proceda, el nombramiento, licencia o remoción de personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas a su cargo;

**IX.** Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y funciones, además de las señaladas por delegación de la persona titular de la Secretaría;

**X.** Proporcionar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, la información que le sea solicitada o requerida por otras dependencias y/o instancias externas;

**XI.** Controlar y gestionar la correspondencia a su cargo;

**XII.** Conocer y, en su caso, instrumentar actas administrativas cuando un acto, hecho u omisión lo amerite;

**XIII.** Hacer del conocimiento a la persona titular de la Secretaría, actos, hechos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o se presuma una conducta ilícita en las unidades administrativas a su cargo;

**XIV.** Expedir copias cotejadas, previo conocimiento de la persona titular de la Secretaría, de documentos existentes en el archivo a su cargo, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de archivo, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

**XV.** Elaborar dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría o los que les correspondan en razón de sus atribuciones y funciones;

**XVI.** Solicitar información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, previo conocimiento de la persona titular de la Secretaría, a instancias externas;

**XVII.** Colaborar con la persona titular de la Secretaría para el cumplimiento de atribuciones y funciones que éste tenga encomendadas;

**XVIII.** Ejercer y coordinar las funciones establecidas en el Manual General de Organización en el ámbito de su competencia; y

**XIX.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que les encomiende la persona titular de la Secretaría.

**XX.** Derogada

**Artículo 9.** La Secretaría se auxiliará de las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Legislativo, en el presente Reglamento, así como en el Manual General de Organización y de procedimientos respectivos.

**Artículo 10. ...**

- I. Coadyuvar con las unidades administrativas en las funciones que conduzcan al logro del objetivo de la Secretaría y las que se deriven de normas, políticas, procedimientos y lineamientos aplicables;
- II. Coordinar la integración de información en el ámbito de su competencia que requiera la persona titular de la Secretaría para la elaboración de proyectos y programas de mejora de gestión, así como para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
- III. Participar como Secretaría Ejecutiva de los comités constituidos por la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
- IV. Auxiliar a la Secretaría en la substanciación de los procesos y procedimientos relacionados con la adquisición de bienes y la contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con la misma, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**VI. Derogada****Artículo 11. ...**

- I. Difundir a las unidades administrativas manuales, procedimientos y políticas para el proceso interno de programación, presupuestación, ejercicio del gasto, seguimiento, control y evaluación;
- II. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos y el Programa Anual de Metas del Poder Legislativo por programa y proyecto, con participación de las unidades administrativas;
- III. Registrar y dar seguimiento al ejercicio programático-presupuestal del Poder Legislativo;
- IV. Formular reportes de información financiera, contable, presupuestaria, programática y de disciplina financiera del Poder Legislativo para elaborar y presentar a la persona titular de la Secretaría, la cuenta pública para hacerla de conocimiento a la Junta de Coordinación Política, y atender requerimientos de información periódica;
- V. Validar constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción del Poder Legislativo; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**VII. Derogada****VIII. Derogada****Artículo 12. Corresponde a la Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y de Archivos:**

- I. Organizar y coordinar la elaboración de documentos e instrumentos normativos y administrativos;
- II. Coadyuvar en la planeación de la estructura orgánica de las dependencias e integrar el Organigrama General del Poder Legislativo;
- III. Asumir la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, en los juicios laborales en que sea parte; y por delegación, representarlo jurídicamente ante todo tipo de autoridades en actuaciones de carácter administrativo relacionadas con la gestión y defensa de sus atribuciones, incluyendo las relacionadas con la estructura administrativa en general, así como para la gestión, administración y defensa de carácter patrimonial del Poder Legislativo;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría que lo requieran;
- V. Fungir como Área Coordinadora de Archivos para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en el Poder Legislativo; determinar las bases de organización y funcionamiento, así como

coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos; fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos con relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica;

**VI.** Elaborar y validar contratos en que sea parte la Secretaría;

**VII.** Coordinar y supervisar la actualización de la señalización en los inmuebles de uso del Poder Legislativo; y

**VIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 13. ...**

**I.** Generar acciones con perspectiva de género que promuevan el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, prevención y atención de la violencia, así como el empoderamiento de las mujeres al interior del Poder Legislativo;

**II. a V. ...**

**VI.** Implementar e institucionalizar acciones con perspectiva de género en el Poder Legislativo; y

**VII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**VIII.** Derogada

**IX.** Derogada

**X.** Derogada

**Artículo 14. ...**

**I.** Desarrollar y ejecutar objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo del personal;

**II. ...**

**III.** Coordinar la seguridad, higiene y protección civil en el ámbito de adscripción laboral e institucional del Poder Legislativo;

**IV.** Promover acciones que deriven en apoyo educativo, servicio médico y de ahorro dentro del Poder Legislativo;

**V.** Promover acciones para la profesionalización de las personas servidoras públicas;

**VI.** Emitir constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción, validada por los titulares de las unidades administrativas que correspondan;

**VII.** Proporcionar a las personas servidoras públicas credencial oficial de identificación, así como expedir constancias; y

**VIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**IX.** Derogada

**Artículo 15. ...**

**I.** Administrar los recursos materiales, proporcionar y supervisar servicios generales, así como apoyo logístico al Poder Legislativo;

**II.** Documentar, substanciar y participar en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con la misma; así como suscribir contratos y convenios en términos de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;

**III.** Coordinar y supervisar el funcionamiento de almacenes, bodegas, estacionamientos e inmuebles en uso del Poder Legislativo;

**IV.** Proponer lineamientos para la integración de programas anuales en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con la misma;

**V.** Supervisar la integración y actualización de:

**a)** Catálogos de bienes y servicios, conforme a las características de los mismos; y

**b)** Catálogo de proveedores y prestadores de servicios;

**VI.** Validar constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción del Poder Legislativo; y

**VII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**VIII.** Derogada

#### **Artículo 16. ...**

**I.** ...

**II.** Resguardar documentos de valor jurídico y económico del Poder Legislativo, relacionados con la Secretaría;

**III.** Concluir con el proceso del pago de dieta a diputadas y diputados;

**IV.** ...

**V.** Diseñar e implementar estrategias de inversión de los recursos disponibles;

**VI.** Validar constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción del Poder Legislativo; y

**VII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**VIII.** Derogada

**IX.** Derogada

#### **Artículo 17. ...**

**I.** Administrar y optimizar el uso de tecnologías de la información y comunicación para el Poder Legislativo;

**II.** Establecer el servicio de soporte técnico y asesoría en las tecnologías de la información y comunicación para el Poder Legislativo;

**III.** ...

**IV.** Validar constancia de no adeudo a la persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción del Poder Legislativo;

**V.** Emitir dictámenes técnicos para la adquisición, implementación, contratación, baja de bienes y servicios informáticos para el Poder Legislativo;

**VI.** Proponer la actualización de los instrumentos normativos y de planeación para la operación de las tecnologías de la información y comunicación del Poder Legislativo;

**VII.** Proponer políticas, procedimientos y metodologías de uso de las tecnologías de la información y comunicación del Poder Legislativo;

**VIII.** Establecer relaciones en materia de tecnologías de la información y comunicación con dependencias y entidades federales y estatales;

**IX.** Desarrollar, integrar y proponer la adopción de nuevas herramientas y programas de mejoramiento en materia de tecnologías de la información y comunicación para el Poder Legislativo; y

**X.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 18.** Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, deberán cumplir con máxima diligencia las atribuciones, funciones y actividades que les correspondan o le sean encomendadas por su superior jerárquico; custodiar y utilizar de manera responsable los bienes propiedad del Poder Legislativo; así como, la documentación o información que esté bajo su cuidado y a la cual tenga acceso, evitando su mal uso, sustracción, destrucción, daño, difusión indebida, ocultamiento o inutilización.

**Artículo 20.** Previa autorización de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría a sus labores, menores de quince días hábiles, serán suplidas de entre los titulares de las unidades administrativas, pudiendo ser renovadas por causa justificada.

**Artículo 21.** En las ausencias absolutas de la persona titular de la Secretaría, corresponderá a la Junta de Coordinación Política, hacer la propuesta respectiva a la Legislatura.

**Artículo 22.** En el caso de titulares de las unidades administrativas, las ausencias menores de quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría; pudiendo ser renovadas por causa justificada.

**Artículo 23.** En casos de faltas definitivas de los titulares antes señalados, la persona titular de la Secretaría designará a quien deba suplirlos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- **PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).**



***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En uso del derecho de iniciativa legislativa señalada en los artículos 51 fracción II y 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México, nos permitimos someter a su consideración, iniciativa de decreto por el que se propone reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Legislatura para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

El precepto constitucional al que se hace referencia regula una de las prerrogativas del Poder Legislativo más importantes, como es el reconocimiento de su autonomía normativa, que le permite generar instrumentos jurídicos, de sus órganos y dependencias para contribuir con ello, a su debido funcionamiento.

Derivado que la LX Legislatura tuvo a bien aprobar la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios el 27 de octubre del año 2020, misma que entró en vigor el 27 de noviembre del año 2021, es de suma importancia contar con un Sistema Institucional de Archivos (SIA) debidamente estructurado y organizado hacia el interior del Poder Legislativo del Estado de México, a efecto de alcanzar la excelencia en la materia, y ser un ente público pionero en la buena práctica archivística a nivel municipal, estatal y nacional.

Contar con archivos adecuadamente organizados, administrados y conservados, contribuye a la toma de decisiones y rendición de cuentas, además permite a personas servidoras públicas, ciudadanas y ciudadanos el acceso oportuno a la información pública contenida en los documentos de archivo.

Actualmente, el artículo 160 fracción XVIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señala como atribución de la Secretaría de Administración y Finanzas, administrar el Archivo General del Poder Legislativo; asimismo, el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas le confiere como atribución a la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo, supervisar las acciones de administración, manejo y resguardo del acervo documental, en apego a la normatividad vigente.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 28 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, se propone llevar a cabo una adecuación estructural y normativa que incluye cambio nominal, de Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo, a Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y Archivos, a efecto que asuma esta última función, ajustando sus atribuciones conforme al Sistema Institucional de Archivos.

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios dispone que, el Área Coordinadora de Archivos promoverá que las Áreas Operativas lleven a cabo las acciones de Gestión Documental y Administración de Archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado y que la persona titular del Área Coordinadora de Archivos deberá tener al menos nivel de Director General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado; por lo que, con esta propuesta de reforma se pretende cumplir con dicha disposición al adscribir al área normativa las acciones en materia de archivos considerando la equivalencia a nivel Coordinación dentro de la estructura de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Del mismo modo, atendiendo a las disposiciones legales en materia archivística se propone contar con área operativa que auxilie a dicha Coordinación modificándose en consecuencia la denominación actual del Archivo General del Poder Legislativo a Unidad Coordinadora de Gestión Documental y Administración de Archivos.

Esta adecuación estructural en la organización de la Secretaría, conlleva un diseño acorde a sus procesos estratégicos; con esto se pretende armonizar los elementos con que ya cuenta la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo para que funcionen de manera óptima, misma que dará respuesta a necesidades de especialización, en materia Archivística.

Adicionalmente, esta iniciativa propone adecuar el texto actual del Reglamento de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, como área de oportunidad y mejora para bien de los procedimientos internos del ámbito de su competencia.

Es de mencionar, que las actividades de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México se rigen bajo el principio de eficiencia en sus procesos administrativos, por lo que, entre otros cambios, se propone que la emisión de constancias de no adeudo a favor de personas servidoras públicas que concluyan relación laboral con la institución, sean emitidas a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, y validadas por los titulares de las direcciones y unidades de apoyo que correspondan.

Asimismo, se pretende incluir en la redacción de las disposiciones reglamentarias, el uso del lenguaje con perspectiva de género en sintonía con los avances, reformas legales y nuevo paradigma de respeto a los derechos humanos.

En congruencia con lo anterior, el presente Reglamento Interno se orienta a la armonización el trabajo de las unidades que integran la Secretaría de Administración y Finanzas, alineando sus principios y valores con las funciones y atribuciones de cada uno de sus componentes, dentro del marco normativo.

Finalmente, la propuesta de mejora y adaptación estructural, funcional y normativa que se plantea, no implica impacto presupuestal al Poder Legislativo del Estado de México.

Por las razones expuestas, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, a fin de que, si se estima correcto, se apruebe en términos planteados.

**A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- SECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- VOCAL.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- VOCAL.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.**